

durante el mes de julio de 2009, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Lan Perú S.A. ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en el Informe N° 356-2009-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29289, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor Moisés Rondón Rondón, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica

Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 02 al 07 de julio de 2009, a la ciudad de Santiago, Chile, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 238-2009-MTC/12.04 y N° 356-2009-MTC/12.

**Artículo 2°.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

**Artículo 3°.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPENDIDOS LOS DIAS DEL 02 AL 07 DE JULIO DE 2009 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 238-2009-MTC/12.04 Y N° 356-2009-MTC/12**

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s.
1210-2009-MTC/12.04	02-Jul	07-Jul	US\$ 1,000.00 US\$ 31.00	Lan Perú S.A.	Rondón Rondón, Moisés	Santiago	Chile	Cheques técnicos Skill Test y Base Check en simulador de vuelo del equipo A-319 a tripulantes técnicos.	1423-5282-5611-5615-8539-9610

366735-1

**Modifican Manual de Inspecciones Técnicas Vehiculares y formatos de Certificación Técnica Vehicular Complementaria y determinan capacidad máxima de inspección por tipo de línea de inspección técnica vehicular**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 2303-2009-MTC/15**

Lima, 30 de junio de 2009

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, Ley que Crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares;

Que, la finalidad de las inspecciones técnicas vehiculares es certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normatividad nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, la inspección técnica vehicular complementaria tiene por objeto verificar que los vehículos, por su naturaleza, elemento transportado o en función al

servicio de transporte que realizan, cumplen además con los requisitos o condiciones técnicas específicas contempladas por la normatividad específica;

Que, asimismo atendiendo a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento antes citado, la Dirección General de Transporte Terrestre mediante Resoluciones Directorales N° 11581-2008-MTC/15 y 11697-2008-MTC aprobó el Manual de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en el cual se identifica los elementos, componentes y equipos de los vehículos que deben ser inspeccionados; y los Formatos de la Certificación Técnica Vehicular Complementaria, respectivamente;

Que, por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se aprobó el nuevo Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el cual entrará en vigencia a partir del primer (01) día útil del mes de julio del año 2009, y que tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación; entre otros;

Que, en este contexto, el referido cuerpo legal, ha establecido una nueva clasificación del servicio de transporte terrestre así como ha determinado nuevas condiciones técnicas, que debe cumplir obligatoriamente todo vehículo que se destine al transporte terrestre y cuyo cumplimiento se acredite mediante el Certificado de Inspección Técnica Vehicular;

Que, de otro lado, a fin de garantizar que la inspección técnica vehicular se realice cumpliendo con todas las etapas del proceso, verificándose el estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento de cada elemento, componente y equipo del vehículo, y así mejorar la calidad en la prestación del servicio de inspecciones técnicas vehiculares, es necesario determinar la capacidad máxima

de inspección por cada tipo de línea de inspección técnica vehicular;

Que, en consecuencia, atendiendo a las nuevas disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, corresponde modificar el Manual de Inspecciones Técnicas Vehiculares en lo referido a la inspección técnica vehicular complementaria y, aprobar los nuevos formatos de la certificación técnica vehicular complementaria;

Que, de conformidad con la Ley N° 29237, Ley que Crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y, el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Modificación al Manual de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15**

Modifíquese el numeral 1.4 "INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR COMPLEMENTARIA" del Manual de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15 conforme al Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Segundo.- Incorporación al Manual de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15**

Incorpórese el numeral 1.5 "INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR EXTRAORDINARIA PARA VEHÍCULOS CUYO CHASIS Y/O ESTRUCTURA HA SUFRIDO DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO" al Manual de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15 en los términos consignados en el Anexo N° 2, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Tercero.- Verificación de condiciones técnicas específicas**

Las condiciones técnicas específicas que deben cumplir los vehículos destinados al servicio de transporte terrestre de personas, establecidos en el artículo 20 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, serán exigibles por los Centros de Inspección Técnica Vehicular-CITV de acuerdo a los plazos establecidos en el referido Reglamento.

**Artículo Cuarto.- Modificación al Anexo N° 5: "Formatos de Certificación Técnica Vehicular Complementaria" de la Resolución Directoral N° 11697-2008-MTC/15**

Modifíquese los formatos de Certificación Técnica Vehicular Complementaria contenidos en el Anexo N° 5 de la Resolución Directoral N° 11697-2008-MTC/15 en los términos consignados en el Anexo N° 3, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Quinto.- Capacidad de inspección por tipo de línea de inspección técnica vehicular**

La capacidad máxima de inspecciones técnicas por hora y tipo de línea de inspección técnica vehicular es la siguiente:

- Línea de inspección técnica vehicular tipo liviano: máximo 12 vehículos por hora.
- Línea de inspección técnica vehicular tipo pesado: máximo 6 vehículos por hora.
- Línea de inspección técnica vehicular tipo menor: máximo 12 vehículos por hora.
- Línea de inspección técnica vehicular tipo mixta: máximo 12 vehículos por hora o 6 vehículos pesados por hora. En caso se realice la inspección conjunta, se deberá efectuar sin superar los límites máximos antes referidos, teniendo en cuenta que la inspección de un vehículo pesado equivale a la inspección de dos vehículos livianos.

**Artículo Sexto.- Publicación**

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y sus anexos, en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

**Artículo Séptimo.- Vigencia**

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS CASTAÑEDA NEYRA  
 Director General  
 Dirección General de Transporte Terrestre

367326-1

**ORGANISMOS EJECUTORES**

**ORGANISMO DE  
 FORMALIZACIÓN DE LA  
 PROPIEDAD INFORMAL**

**Encargan Jefatura de la Oficina Zonal de Moquegua de COFOPRI**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
 N° 092-2009-COFOPRI/DE**

Lima, 1 de julio de 2009

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27594, regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y establece en su artículo 7° que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1° de la citada Ley;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, establece que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad de COFOPRI, quien ejercerá la titularidad del Pliego;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones -ROF de COFOPRI; como instrumento de gestión que desarrolla la estructura orgánica de la entidad, hasta el tercer nivel organizacional; y con la Resolución Suprema N° 008-2007-VIVIENDA se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal -CAP de COFOPRI;

Que, mediante Resolución Directoral N° 013-2008-COFOPRI/DE de fecha 31-01-2008, se designó, al señor Fortunato Segundo Silva Guanilo como Jefe de la Oficina Zonal de Moquegua;

Que de acuerdo con la política institucional de fortalecer el trabajo descentralizado, a fin de asegurar el cumplimiento de las metas y objetivos de la Entidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 y con el Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA**, a partir de la fecha, la designación del señor FORTUNATO SEGUNDO SILVA GUANILO como Jefe de la Oficina Zonal de Moquegua del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal -COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la señorita TANIA ALVIZURI ROMANI, la Jefatura de la Oficina Zonal de Moquegua del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal -COFOPRI.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Estructurados de COFOPRI

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR QUEZADA MARTÍNEZ  
 Director Ejecutivo  
 COFOPRI

367109-1